

Secretaria A Despacho de la Señora Juez, paso las presentes diligencias, previo el agotamiento requerido en el art 12 de la ley 1561/12, y una vez subsanada en debida forma Provea  
Cali, noviembre 10 de 2020  
La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No 1850  
Radicación No 2019-00723-00  
Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 368, 375 y s s del Código General del Proceso y en estricta aplicación de lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y lo dispuesto en la ley 1561 de 2012

Conforme al trámite preliminar surtido, se agrega a los autos la respuesta emitida por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS-, la cual indica que se trasladó la petición a la Secretaria de Vivienda Social y Habitat, en consecuencia, el Juzgado

#### DISPONE

**PRIMERO** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por la señora ALCIRA SOTELO SAA identificada con la cedula de ciudadanía número 31 284 116 contra HERNAN GARCIA VELASQUEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en relación al predio urbano ubicado en Carrera 94 C 1 # 2-27 Barrio Meléndez con la Matricula Inmobiliaria No 370-3397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones señaladas en la parte motiva

**SEGUNDO**. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados HERNAN GARCIA VELASQUEZ Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por el término legal de VEINTE (20) días (artículo 369 C G P), previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado

**TERCERO** FIJESE EDICTO EMPLAZATORIO (Art 375 del Código General del Proceso) a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación (Tiempo, País, Occidente) y una radiodifusora de la localidad

**CUARTO** LÍBRESE oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-3397 y su código predial Nacional es el No 760010100181500340061500000002, Numero Predial No F064300610002, pruebas documentales allegadas con la demanda

**QUINTO** NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art 108 del Código General del Proceso, emplácense las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble, así como

- A las siguientes personas determinadas respecto de las cuales el demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio

- PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**SEXTO** ORDENASE a la demandante la instalación de una valla en el inmueble, ubicado en la Carrera 94 C 1 # 2-27 Barrio Meléndez, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012<sup>1</sup> y Artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 El

<sup>1</sup> La valla deberá contener los siguientes datos

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso,

b) El nombre del demandante,

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados

d) El número de radicación del proceso

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión,

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso,

g) La identificación con que se conoce al predio,

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial

**SEPTIMO. INFORMESE** del inicio del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 a

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico <notificaciones\_judicial@supernotariado.gov.co>
- Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico <judicial\_ant@agenciadetierras.gov.co>
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico <contacto@restituciondettierras.gov.co>
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico <notificaciones\_judiciales@igac.gov.co>
- La Personería municipal

**OCTAVO. AGREGUESE**, a los autos los escritos allegados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio

**NOVENO. OFICIAR** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALI, a fin se sirvan informar si el predio identificado con folio de matrícula 370-3397, el cual se encuentra ubicado en Carrera 94 C 1 # 2-27 Barrio Meléndez de esta Ciudad, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, igualmente se encuentra bajo alguna prohibición administrativa, y en caso de existir, remita copia de la misma con destino a este despacho judicial

**DECIMO. OFICIAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del proceso, el cual se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, lo anterior conforme a la resolución No 4133 0 21 055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Librese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, incluyendo la experticia obrante a lo actuado

NOTIFIQUESE

La Jueza,

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No 13/2 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art 295 del C G P)

Santiago de Cali 17 NOV 2020

La secretaria -

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijara un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.